

Beta, vuel
Alcuniido

ARCHIVO

✓ 1.

CORREGIR HOJAS DE PRUEBAS

GRUPO DE TRABAJO DE VIVIENDA

TEMA: ARRENDAMIENTOS

Las medidas aconsejadas en el presente tienen el sentido de dar un tratamiento de emergencia a la situación diagnósticada en el documento base del Sector Vivienda, apartado 7, a la espera del estudio y sanción de la legislación de fondo según refiere el N° 1 del presente.-

- 1) Se acuerda que se encarárá de inmediato el estudio de una Ley sobre arrendamientos, con el compromiso de que la misma esté aprobada al 31.12.1985.-
- 2) Por ser las siguientes pautas referidas a una Ley de Emergencia ninguna de las partes que proponen estas pautas consideran a las mismas como constituyendo ningún antecedente ni compromiso futuro para ninguno de los sectores.-
- 3) PAUTAS DE INTERPRETACION: La Ley de Emergencia está referida, solamente, a los arrendamientos con destino a casa-habitación (vivienda).- Esta Ley será de orden público, y en consecuencia, expresamente se dispondrá su aplicación inmediata a las situaciones arrendaticias preexistentes y a los juicios de desalojo y lanzamiento en trámite.-

PAUTAS PARTICULARES

- 4) Rescisión unilateral de contrato. En los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación, celebrados con anterioridad al 1.3.85, cuyo plazo contractual estuviere pendiente a la fecha de vigencia de la presente Ley y excediera a un año, éste, se considerará establecido en beneficio exclusivo del arrendatario quien podrá continuar el arriendo o, mediante un preaviso de 30 días al arrendador, hacer entrega de la finca poniendo fin al contrato de arrendamiento. En este último caso no rige lo dispuesto en el artículo 1542 inc. 2, del Código Civil, pudiendo exigir el arrendador los alquileres y demás prestaciones que se adeudaren hasta la fecha de la entrega del bien.

Los arrendatarios dispondrán de noventa días para formular la opción, desde el momento en que se cumpla el plazo señalado en el inciso primero de este artículo, o a partir de la vigencia de la presente ley.

Para hacer uso de la opción, el arrendatario deberá estar al día en el pago de los alquileres y demás prestaciones que adeudare, o haber celebrado con el arrendador convenio de pago por el monto adeudado.

5) Reforma de plazo.

Los desalojados que se hubieran acogido a la reforma de plazo, prevista en el artículo 52 de la ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, serán considerados buenos pagadores a todos los efectos legales, clausurándose sus juicios siempre que se encontraren al día en el pago de los alquileres y demás rubros previstos en el artículo 49 inciso 2º de la ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 8º de la ley N° 15.471, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

6) Clausura de procedimientos.

a) Pago al contado. Los arrendatarios de casa habitación malos pagadores dispondrán de un plazo de 60 días a contar de la vigencia de la ley para pagar los arriendos adeudados y demás prestaciones más el 15% de los mismos, por concepto de intereses, ajustes legales, tributos y costos, pudiéndo solicitar la clausura de los procedimientos, tanto de desalojo, lanzamientos como ejecutivos, lo que se dispondrá sin más trámite.

b) Pago en cuotas. Podrán obtener el mismo resultado si en dicho plazo optaren por pagar la deuda más el 30% por los conceptos referidos en cuotas indivisibles con el pago del alquiler y equivalentes al entero del 20 al 50% del mismo. El proceso quedará en suspenso mientras se realice el pago y se clausurarán sin más trámite con el pago del saldo de la deuda. Si existiera el atraso de dos cuotas caducará este beneficio y el proceso continuará en el estado en que se encontrare. Esta disposición se aplicará a los adeudos generados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Para el caso de arrendatarios anteriores a la vigente ley 14.219, de 4 de julio de 1974, la cuota de amortización será equivalente a un mes de precio del arriendo (cuota de amortización 100% del alquiler mensual que paguen). (1)

El procedimiento de clausura previsto no se aplicará cuando el propietario y su núcleo habitacional acrediten tener ingresos inferiores a 70 U.R.

(1) más el recargo aludido precedentemente.

7) Adecuación de porcentajes de recargo.

- a) En el caso del artículo 51 de la ley 14.219 (clausura del juicio) este porcentaje queda fijado en el 30%.
- b) En el caso del trámite de reforma de plazo, los rubros que deben ser consignados según establece la norma, quedan fijados en el 20%.

8) Pensiones y afines.

- a) El grupo de trabajo entiende que es un problema social que debe resolverse rápida y adecuadamente.
- b) Como solución se sugiere centralizar las competencias de habilitación, fiscalización y aplicación de sanciones en las respectivas Intendencias municipales, confiando a ellas el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines (art. 76 de la ley 13.659 y art. 113 Ley 14.219), que actualmente lleva la Dir. Nal. de Turismo.
- c) Se solicitará a las Intendencias Municipales, enquanto se sustancia el nuevo régimen, un estricto cumplimiento de las Ordenanzas relativas al tema (Int. Municipal Depto. de Montevideo -Decreto 21.053/983- inquilinatos y disposiciones sobre hoteles y pensiones).
- d) El precio del arriendo para las situaciones previstas en el art. 113 de la ley 14.219 (conversión del ex huésped de pensión en inquilino) se establecerá por peritos, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Emergencia.
- e) En todo caso, la fijación de dichos arriendos no significará modificación alguna del contrato principal.
- f) La Administración podrá disponer, de oficio y a petición de parte, la realización de refacciones y reformas mínimas que aseguren condiciones de habitabilidad, las que serán siempre de cargo del titular de la ex pensión.

9) R.A.V.E

Los desalojados ya incluídos en la legislación vigente en las normas de la Sección 3 del Capítulo X de la Ley N° 14.219, continuarán rigiéndose por la totalidad de las disposiciones del aludido Capítulo X de la referida norma, modificándose que para ellos, la inscripción en el R.A.V.E. importará que el Juez decretará la suspensión del lanzamiento sin más trámite (ipso jure) mientras no

sean propietarios de una vivienda en la misma localidad o les sea ofrecida la ocupación de una vivienda por parte del Estado (en venta, en arriendo con opción a venta).

10) Plazos

Para los inquilinos de casa habitación a la vigencia de la ley 14.219 hasta el 31.12.84 se acuerda que:

a) tendrán un plazo contractual total de cuatro años, dividido en subplazos de un año; hasta los 30 días posteriores al vencimiento de cada subplazo, el inquilino podrá notificar al arrendador por TCC su voluntad de rescindir debiendo pagar sólo los arriendos hasta la fecha de la restitución de la finca, sin condonación alguna.

El plazo conferido por esta disposición se contará desde la fecha del contrato si constare por escrito, o en su defecto la que hubiere sido reconocida por las partes o las autoridades, o de la fecha de actuación ante organismos públicos; a falta de cualquiera de estos elementos se contará desde el 31.12.84.

El desalojo será con plazo de un año. Si por aplicación de este artículo el arrendatario igualmente quedare sin plazo contractual o le venciere en 1985, se entenderá que cuenta con un año de plazo contractual a partir del 31.12.84.

Los arrendatarios sin fecha determinada o plazo contractual vencido, a la entrada en vigencia de la Ley, podrán rescindir en los siguientes 30 días cualquiera sea el monto del alquiler.

Los procedimientos de desalojo o lanzamiento de los arrendatarios buenos pagadores amparados por esta disposición se clausurarán de oficio.

b) Quedan amparados por las disposiciones de la sección 2 del capítulo X de la Ley 14.219.

*DISENSO CON EL PUNTO 10.- Algunos sectores integrantes de este grupo de trabajo, consideran que el tema "plazos" ~~deben ser~~ debe ser objeto de una ley de fondo y no de una ley de emergencia. Consideran también que debe postergarse la efectividad de los lanzamientos de inquilinos buenos pagadores posteriores al 1/VIII/74

11) Fianza:

La responsabilidad del fiador del contrato de arriendo con destino casa habitación, respecto de arriendos costos y costas judiciales

les, intereses y reajustes sobre los mismos, cláusulas penales o multas, estará limitada a un monto equivalente a 8 (ocho) meses de alquiler vigente, las restantes obligaciones serán sin límite legal y no se computarán a los efectos de este tope. Si mediare la oposición de excepciones en el juicio de desalojo que fueren desestimadas, el tope se aumentará a razón del 10% mensual por cada mes que transcurra desde dicha oposición hasta que quede firme la sentencia que las rechace. No rige este mecanismo para las obligaciones vencidas con anterioridad a la Ley.

* DISEÑO CON EL PUNTO 11.- Algunos sectores del grupo de Trabajo entienden que por tratarse de una ley de emergencia, no corresponde la inclusión del tema "fianzas". Consideran además que lo precedentemente expuesto, afecta principios esenciales del Código Civil creando un nuevo privilegio que no es, ni prenda, ni hipoteca, perjudicando contratos celebrados legalmente.-

12) Precios.

a) Determinar cuatro Franjas, según los arriendos vigentes a 1983 con diferentes niveles de tuición. Se entiende por alquiler vigente a 1983 el que surgen de aplicar los ajustes legales incluyendo el de 1983 al alquiler pactado en el contrato. Para determinar si un arrendamiento está incluido en una franja, se comparará al tope correspondiente al mes que ajusta, previo aumento del índice legal pertinente,

b) cuando a consecuencia del tratamiento que se dirá, el monto resultante fuere inferior al del contrato más los ajustes hasta 1984 inclusive se aplicará esta última cifra.

c) Franjas:

c.1) Primera: alquileres de 1983 iguales o menores a: enero y febrero N\$ 1.426,50, marzo a octubre a N\$ 1.640,50 y noviembre y diciembre a N\$ 1.821,00, pagarán el 55% del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.

c.2) Segunda: alquileres de 1983 iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 2.139,75, marzo a octubre a N\$ 2.460,75 y noviembre y diciembre a N\$ 2.731,50, y mayores que la franja primera, pagarán el 67% del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.

c.3) Tercera: alquileres de 1983 mayores a la segunda franja e iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 3.566,00 marzo a octubre

bre a N\$ 3.281,00 y noviembre y diciembre a N\$ 3.642,00, pagarán el 60% del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.

d) Situaciones excluidas:

Quedan excluidos de este tratamiento los inquilinos comprendidos en los arts. 2 y 28 de la Ley 14.219, los anteriores a esta Ley y los que tuvieran alquiler superior a los determinados en las referidas franjas. Estas situaciones excluidas seguirán rigiendo se por las disposiciones vigentes.

e) Arrendatarios de 1984:

Los topes se determinan por la actualización según los coeficientes de aumento de la URA de 1984, los topes de cada franja así actualizados serán los que rijan para los arrendatarios que contrataron en 1984.

f) Propietarios Modestos:

Se acuerda estudiar un mecanismo que cuente con la aprobación de la conducción de la economía, que permita dar solución en forma inmediata a la resolución concertada en el documento inicial de vivienda, con el fin de causar el menor perjuicio posible a los pequeños propietarios afectados por la rebaja de alquileres.

*DISENSOS CON EL PUNTO N°12.-Alguno sectores integrantes del grupo de trabajo piensan que podría acortar el período de reajuste, actualmente una vez al año, a efectos de que los arrendadores afectados por la rebaja, no se vean tan perjudicados por la inflación. Proponiéndose el estudio de una fórmula que comprenda lo establecido en el numeral 12 del documento y lo recientemente expuesto.

Otras delegaciones sostuvieron que, sin perjuicio de que los subsidios que correspondan a inquilinos de bajos ingresos deben ser prestados por la comunidad a través del Estado, se debían efectuar correctivos bi-mensuales a los reajustes que correspondieren.

Otro de los sectores participantes no prestó su acuerdo a la propuesta contenida en el punto 12 por cuanto esta excluye la consideración de los efectos distorsionantes que puedan resultar del aceleramiento del proceso inflacionario. La propuesta sería de recibo para este grupo, si contemplara mecanismos de readecuación sensibles a la evolución de la economía.

La propuesta del punto 12 debe entenderse sin la participación de un sector participante, en razón de entenderse por este que es

necesaria la aprobación de las dos entidades directamente involucradas, debiendo resolverse el problema a través de las autoridades parlamentarias, de acuerdo a la política económica general del gobierno a partir del 1/VII/85.

13) Excepciones.

Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las situaciones previstas en el artículo 2 de la ley 14.219 (nuevas construcciones con garantía de libre contratación hasta 1994) y art. 28 de dicha ley (inquilinos pudientes y situaciones asimiladas). En los casos de rescisión unilateral (pauta 4) y clausura de procedimientos (pauta 10) no regirán dichos procedimientos para contratos de arrendamiento cuyo alquiler al 31.12.84 sea superior a N\$ 5.750,00.

14) Limitaciones probatorias.

A los efectos de esta ley de emergencia no regirán las limitaciones probatorias establecidas en el art. 25 de la ley 15.322 del 17.9.82 y art. 47 del Código Tributario.

AGREGADO SIN CONSENSO AL DOCUMENTO 5/85 (ALQUILERES).-

RECOMENDACION AGREGADA AL NUMERAL NOVENO (PRECIOS).-

- Se otorga consenso a la actual redacción del numeral noveno aprobada en mayoría.- ~~CON EL SIGUIENTE AGRAGADO SIN CONSENTO~~
- Esta redacción no ha logrado el consenso total de todos los interesados, habiéndose estudiado en el curso de las negociaciones de esta Comisión un planteo que de estudiarse e implementarse podría abrir la puerta a un dicho consenso. El planteo puede describirse como la posibilidad de acortar el período de reajuste, actualmente una vez al año, a efectos que los arrendadores afectados por la rebaja, no estuvieran tan afectados, además, por la inflación.-
- Considerando que todas las partes afectadas han realizado un muy importante esfuerzo tras un acuerdo, y considerando el estudio de esta vía en tanto se limiten sus alcances a los casos de rebajas muy importantes como las planteadas, con las dificultades previsibles en la puesta en marcha del mecanismo previsto en 12^a, como apta para intentar un definitivo acuerdo, se recomienda estudiar sobre la base del numeral 12 y lo anteriormente expuesto una fórmula que logre tal consenso.-

Elquiero Liga de la Construcción:

Bruno Pintoray
elquiero liga

N. Díaz

Cause de construcción

Sainto & Sotelo
10. VI. 85

Olegario Vargas
FRENTE DE INQUILINOS - CASA DEL INQUILINO. PARTIDO NACIONAL

L.P.
sociedad de maestros

J. G. Gutiérrez
ASCEEP.

Perla Perla

FUCVAM

Marta Cecilia
CCU por Coord. de
Centros

M. R. Gómez
FECONI

Hector B.
CAMBIO 92 FRENTE

J. Lopez

Monteclaro

Ricardo M.
FRENTE
ANARIO

J. Lopez
P. C. O. R. D. O.

DISEÑO CON LA PROPUESTA DE ACUERDO SOMETIDA A
CONSIDERACIÓN DEL GRUPO ASESOR EN MATERIA DE
VIVIENDAS, CON RELACIÓN A UN RÉGIMEN DE EMER-
GENCIA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS DE
VIVIENDA:

NO SE ESTABLECE ACUERDO CON LA PROPUESTA.
POR CUANTO ESTA EXCLUYE LA CONSIDERACIÓN DE
LOS EFECTOS DISTORSIONANTES QUE PUEDAN
RESULTAR DEL ACCELERAMIENTO DEL PROCESO
INFLACIONARIO

LA PROPUESTA SERÍA DE RECIBO, VISTO SU
ACEPTACIÓN PARCIAL POR LOS SECTORES DIRECTAMENTE
AFECTADOS, SI CONTEMPLARA MECANISMOS
DE READAPTACIÓN SENSIBLES A LA EVOLUCIÓN
DE LA ECONOMÍA.

Eugenio Lijo de la Cuesta

Aristides Gómez
Alvaro Gómez

H. Díaz

COMITÉ DE LA CONSTRUCCIÓN

José Luis Martínez

MO. VI. DE

Olega Gómez Artigas

FRENTE DE INQUILINOS - CASA DEL INQUILINO

J. J. Jiménez
FEDACIONES DE ALQUILERES

J. G. Martínez

ASCEEP

Adolfo Domínguez

FUENATM

J. M. Pérez
CAMBIO 90

Marta Ocariz
ACU P/ COORD. DE
CENTROS

U. Martínez
FECONI

J. Gómez
CODEHHA

J. M. Pérez
PARTIDO NACIONAL

J. M. Pérez
FRENTE
ALQUILO

J. Pérez
P. C. CLAUDIO

Sin participación de lo cuales se lo constituirá

V 10

VIVIENDA GRUPO ASESOR CONAPRO.- 3/85

VISTO ~~que~~ que la CONAPRO estableció que deberá crearse un organismo con jerarquía ministerial, que conduzca el sector:-
CONSIDERANDO: Que existe necesidad de concretar las medidas pendientes a que a partir del 1 de marzo de 1985, la nueva política habitacional y el Planeamiento Territorial, respondan a los objetivos definidos en las resoluciones de la CONAPRO.-

en el nuevo régimen político

SE RESUELVE: Aconsejar que se cree de inmediato un organismo político con jerarquía ministerial que atienda la planificación habitacional y el Planeamiento Territorial y que se integre también, a la brevedad, a la Comisión Asesora, de acuerdo a lo que determine la Ley.-

DOCUMENTO 4/85

Hasta la integración de la Comisión Asesora prevista en el numeral VI de lo acordado en la primera etapa de la CONAPRO, se creará una Comisión de Trabajo reducida y representativa del Sector que considere los temas sobre la problemática de la vivienda, para las que sea convocada.-

CONSTANCIA: documento 3/85 consenso y una abstención.-

documento 4/85 consenso total.-

Eugenio
López Gutiérrez
CALLE DE LA CONSTRUCCIÓN

José Luis Gutiérrez
CALLE DE LA CONSTRUCCIÓN

Alberto Velarde
MO. VI. DE
CALLE DE LA CONSTRUCCIÓN

Olga Vereda Cortegas
FRONTE DE INQUILINOS-CASA DEL INQUILINO

José Luis Gutiérrez
CALLE DE LA CONSTRUCCIÓN

José Luis Gutiérrez
CALLE DE LA CONSTRUCCIÓN

José Luis Gutiérrez
ASBLEP.

José Luis Gutiérrez
FUCVAM

Marta Cecilia
CCU PR COORD DE
CENTROS

Walter Montalvo
FECONI

Walter Montalvo
FECONI

Walter Montalvo
PARTIDO NACIONAL

Walter Montalvo
ANPL

Walter Montalvo
P. COLOMBO

La Comisión de Vivienda propone lo siguiente:

Aplicando la Declaración realizada anteriormente al desmedio, los partidos políticos que integran la Concertación firman el Programa Político para la ejecución de compromiso de derogar inmediatamente la Ley 15.501.

Eugenio

Liga de la Construcción

Alberto

Comisión de la Construcción

José Gómez

14. VI. DE

Eduardo Barrios

FRENTE DE INQUILINOS - CASA DEL INQUILINO

Hugo Velasquez

CHAMPAÑA BIEDMAZ

G. J. S.

Sociedad de Vecinos

J. E. Gómez

ASCEEP

Ricardo Ríos

FUCVAM

Marta Cecilia
CCU - por Coop de Centros

W. Gómez

FECONI

G. Gómez

CODECOHA

Alberto J. Olmos

PARTIDO NACIONAL

J. C. M.

FRENTE
ANUD

A. J. G.

P. COLORADO

~~Decreto~~
GRUPO ASESOR DE VIVIENDA - CONAPRO

Las medidas aconsejadas en el presente tienen el sentido de dar un tratamiento de emergencia a la situación diagnosticada en el documento base del Sector Vivienda, apartado 7, a la espera del estudio y sanción de la legislación de fondo según refiere el No. 1 del presente.-

- 1) Se acuerda ^{que} se encará de inmediato el estudio de una Ley sobre arrendamientos, con el compromiso de que la misma esté aprobada al 31.12.1985.-
- 2) Por ser las siguientes pautas referidas a una Ley de Emergencia, ~~en consecuencia~~ ninguna de las partes que proponen estas pautas consideran a las mismas como constituyendo ningún antecedente ni compromiso futuro para ninguno de los sectores.-
- 3) PAUTAS DE INTERPRETACION: La Ley de Emergencia está referida, solamente, a los arrendamientos con destino a casa-habitación (vivienda).- Esta Ley será de orden público, y en consecuencia, expresamente se dispondrá su aplicación inmediata a las situaciones arrendaticias preexistentes y a los juicios de desalojo y lanzamiento en trámite.-

PAUTAS PARTICULARES

- 4) Rescisión unilateral de contrato En los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación, celebrados con anterioridad al 1.3.85, cuyo plazo contractual estuviere pendiente a la fecha de vigencia de la presente Ley y excediera a un año, éste, se considerará establecido en beneficio exclusivo del arrendatario quien podrá continuar el arriendo o, mediante un preaviso de 30 días al arrendador, hacer entrega de la finca poniendo fin al contrato de arrendamiento. En este último caso no rige lo dispuesto en el artículo 1542 dnc 2, del Código Civil, pudiendo exigir el arrendador los alquileres y - - - - -

*E igualmente
para el resto de la contratación.*

*Consejo para la Vivienda
Ministerio de Obras Públicas*

*Clausula de la constitución
José Luis González
Nº VI a PE*

*Oscar Hidalgo Estigles
FRENTE DE INQUILINOS - CASA DEL INQUILINO*

Juan de la Torre

Asociación de Colaboradores

Monteiro

FECONI

*Marta Cecilia
ccs por coord. de
centros*

*Atilio Fernández
Asociación de Colaboradores*

Hector Pérez Brignoli

*G. E. Gómez de la Torre
ASEEEP*

*Luis Rey
FECVAM*

*Frente
América*

demás prestaciones que se adeudaren hasta la fecha de la entrega del bien.

Los arrendatarios dispondrán de noventa días para formular la opción, desde el momento en que se cumple el plazo señalado en el inciso primero de este artículo, o a partir de la vigencia de la presente ley.

Para hacer uso de la opción, el arrendatario deberá estar al día en el pago de los alquileres y demás prestaciones que adeudare, o haber celebrado con el arrendador convenio de pago por el monto adeudado.

5.- Reforma de plazo .-

Los desalojos que se hubieren acogido a la reforma de plazo, prevista en el artículo 52 de la ley N°. 14.219, de 4 de julio de 1974, serán considerados buenos pagadores a todos los efectos legales, clausurándose sus juicios siempre que se encontraren al día en el pago de los alquileres y demás rubros previstos en el artículo 49 inciso 2º de la ley N°. 14.219 de 4 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 8º de la ley N°. 15.471, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.-

6.- Clausura de procedimientos .-

a) Pago al contado. Los arrendatarios de casa-habitación malos pagadores dispondrán de un plazo de 60, a contar de la vigencia de la ley para pagar los adeudos adeudados y demás prestaciones más el 15% de los mismos, por concepto de intereses, ajustes legales, tributos y costos, pudiendo solicitar la clausura de los procedimientos, tanto de desalojo, lanzamientos como ejecutivos, lo que se dispondrá sin más trámite.

b) Pago en cuotas. Podrán obtener el mismo resultado si en dicho plazo optaren por pagar la deuda más el 30% por los conceptos referidos en cuotas indivisibles con el pago del alquiler y equivalentes al 15% del mismo. El proceso quedará en suspensión mientras se realice el pago y se clausurará sin más trámite con el pago del saldo de la deuda. Si existiera el atraso de dos meses de alquiler, el cuota caducará este beneficio y el proceso continuará en el estado en que se encontrare. Esta disposición se aplicará a los adeudos generados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley .

Para el caso de arrendatarios anteriores a la vigente Ley 14.219, de 4 de julio de 1974, la cuota de amortización será equivalente a un mes de precio del arriendo (cuota de amortización 100% del alquiler mensual que paguen). (1)

El procedimiento de clausura previsto no se aplicará cuando el propietario y su núcleo habitacional acrediten tener ingresos inferiores a 70 U.R.

(1) 7.- Adecuación de porcentajes de recargo .-

a) En el caso del artículo 51 de la ley 14.219 (clausura del juicio) este porcentaje queda fijado en el 30%.

b) En el caso del trámite de reforma de plazo, los rubros que deben ser consignados según establece la norma, quedan fijados en el 20% .

Llegó al Constitucional -

Quijano

Unión Civil

N. S.

Clausura de la constitucional
Solicito favor
M. V. D.

Hugo Haro Estay
FRENTE DE INQUILINOS CASA DEL INQUILINO.

FRENTE
AMPLIO

Hugo Haro Estay
CAMARA DE BIENES FATAZ

S.A.V.

G. E. Gachot

ASCE/EFP

Buchs Reues

FUCK YOU

Mantaceilia
C. C. B. Corral.

CCS per Cored. de
Centos

W. D. H.

Decow

~~CODECUTA~~ ~~no es la mejor opción para el desarrollo de la actividad~~

~~It is also important to note that the results of this study are based on an analysis of the first 1000 subjects in the sample.~~

Assassin *assassin* *assassin* *assassin* *assassin* *assassin*

PARTIDO NACIONAL

Partido Colorado

~~Attachment~~

is observed in the animal

8.- Pensiones y afines -

- a) Ambos sectores entiendeⁿ que es un problema social que debe resolverse rápidamente y adecuadamente.
- b) Como solución se sugiere centralizar las competencias de habilitación, fiscalización y aplicación de sanciones en las respectivas Intendencias municipales, confiando a ellas el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines (art. 76 ley 13.659 y art. 113 ley 14.219), que actualmente lleva la Dir. Mal. de Turismo.
- c) Se solicitará a las Intendencias municipales, en tanto se sustancia el nuevo régimen, un estricto cumplimiento de las Ordenanzas relativas al tema (Int. Municipal Depto. de Montevideo- Decreto 21.053/983- inquilinatos y disposiciones sobre hoteles y pensiones).
- d) El precio del arriendo para las situaciones previstas en el art. 113 de la ley 14.219 (conversión del ex huésped de pensión en inquilino) se establecerá por peritos, de acuerdo a lo que estableza la Ley de Emergencia.
- e) En todo caso, la fijación de dichos arriendos no significará modificación alguna del contrato principal.
- f) La Administración podrá disponer, de oficio o a petición de parte, la realización de refacciones y reformas mínimas que aseguren condiciones de habitabilidad, las que seán siempre de cargo del titular de la ex pensión.

9.- R.A.V.E. ya

Los desalojados /incluidos en la legislación vigente en las normas de la Sección 3 del Capítulo X de la Ley No. 14.219, continuarán regiéndose por la totalidad de las disposiciones del aludido Capítulo X de la referida norma, modificándose que para ellos, la inscripción en el R.A.V.E. importará que el Juez decretará la suspensión del lanzamiento sin más trámite (ipso jure) mientras no sean propietarios de una vivienda en la misma localidad o les sea ofrecida la ocupación de una vivienda por parte del Estado (en venta, en arriego con opción a venta).

Eduardo Luján
Ley de ed. construcciones
luis fernández
Alvaro Cílio

N. Díaz
Causas de la consecución
Sociedad Platense
M.O. VI DE

Olga Vaca Arregui
FRENTE DE INQUILINOS BASE DEL INQUILINO

Héctor Pérez
CAMAHADER BIEN HACÍA
J. Díaz
Instituto de Macrovivienda

Rodríguez
Poder Civil

Florante
ASCEEP

Alberto Ruiz
FUCVAM

Marta Cecilia
cau p. Coord. de Centros

Ugo Gómez
CODEHITA

Partido Nacional

V/15

10) Para los inquilinos de casa-habitación a la vigencia de la Ley 14219 y ~~subsecuentes~~ hasta el 31.12.84 se acuerda que:
a) tendrán un plazo contractual total de cuatro años, dividido en subplazos de un año; hasta los 30 días posteriores al vencimiento de cada subplazo, el inquilino podrá notificar al arrendador por TCC su voluntad de recesar debiendo pagar sólo los arriendos hasta la fecha de la restitución de la finca, sin condenación alguna.

El plazo conferido por esta disposición se contará desde la fecha del contrato si constare por escrito, o en su defecto la que hubiere sido reconocida por las partes o las autoridades, o de la fecha de actuación ante organismos públicos; a falta de cualquiera de estos elementos se contará desde el 31.12.84.-

El desalojo será con plazo de un año. Si por aplicación de este artículo el arrendatario igualmente quedare sin plazo contractual o le venciere en 1985, se entenderá que cuenta con un año de plazo contractual a contar del 31.12.84.-

Los arrendatarios sin fecha determinada o plazo contractual vencido, a la entrada en vigencia de la Ley, podrán recesar en los siguientes 30 días cualquiera sea el monto del alquiler.-

Los procedimientos de desalojo o lanzamiento de los arrendatarios buenos pagadores amparados por esta disposición se clausurarán de oficio.-

b) Quedan amparados por las disposiciones de la sección 2 del capítulo X de la Ley 14219.-

11) FIANZA: La responsabilidad del fiador del contrato de arriendo con destino casa-habitación, respecto de arriendos costos y costas judiciales, intereses y reajustes sobre los mismos, cláusulas penales o multas, estará limitada a un monto equivalente a 8(ocho) meses de alquiler vigente, las restantes obligaciones serán sin límite legal y no se computarán a los efectos de este tope. Si mediare la oposición de excepciones en el juicio de desalojo que fueren desestimadas, el tope se aumentará a razón del 10 % mensual por cada mes que transcurra desde dicha oposición hasta que quede firme la sentencia que las rechace. No rige este mecanismo para las obligaciones vencidas con anterioridad a la Ley.-

(W)
Prensa
Arribalzaga

Eliquis Liga de Construcción

Ley de Arrendamientos
Alquileres

ATD

Comisión de la Construcción

J. M. González

40. VI. 85

Olga Vargas Astegui

FRENTE DE INQUILINOS-CASA DEL INQUILINO.

J. G. Rivas
Presidente DBC Rivas

G. J. Gómez
Secretario a nombre

J. G. Rivas

ASCEEP.

J. G. Rivas
Eco 85

Reels Rev

FCCVAM

Marta Ceartis es la mejor representante de la CEA y el accionista coordinado de Centres de Centros

S. S. COODECOMA

PARTIDO NACIONAL

John Bell
R. Colcord
1985

Re: [REDACTED] - 48.2.1E
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

~~181149~~

Asunto: Precios Arrendamientos.

Abstención en razón de no haberse logrado la aprobación de las dos entidades directamente involucradas: Comisión del Bien Raíz y FRENTE ~~Alianza~~ de Inquilinos.

Entendemos que el problema debe ser resuelto a nivel parlamentario de acuerdo a las políticas económicas generales del gobierno a partir del 1º/III/1985.

Liquidar Laja de la Construcción.-

Luis Gómez Pérez
Unión Civilista

Alvaro Diaz
CABINA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Santo Domingo
HO. VI. SE.

Alga Gloria Oteyza

FRENTE DE INQUILINOS - CASA DEL INQUILINO.

Juan José
COMITÉ HALL BIEN RAÍZ

SOCIEDAD DE ARQUILEROS

J. A. Gómez Pérez
ASCEEP.

Carmen Pérez

FUCVAM

Marta Cecilia
ceo por Coordinadoras Centros

- Alvaro Diaz
FECOVI
CODECONA
Hector Pérez
PÁRTIDO NACIONAL

Gómez Pérez
ley c/ M
FRENTE
Andino
A. Gómez Pérez
P. COLORADO.

1) PUNTUALIZACIONES:

CONJUNTO

1ro.-Tal como surge del documento ~~propuesto por los Partidos Políticos~~ esta ley tiene el carácter de "Ley de Emergencia".-

2do.-Es arbitrario imponer a un sector de la comunidad subsidiar el ingreso de otro a expensas del propio, por el solo hecho de estar vinculados en el carácter de arrendador y arrendatario

3ro.-En virtud de la coyuntura socio-económica por la que se atravesia, ~~nuestra Institución junto con el Frente de Inquilinos concertó los tópicos de que da cuenta el documento que el Plenario resolvio ele ELEVARAN la Mesa Ejecutiva de la CONAPRO junto con la propuesta de los Partidos Políticos.~~-

11) DISENSO:

FIANZAS: Este punto fue concertado con el sector de inquilinos entendiéndose que por tratarse de una Ley de Emergencia no debe corresponder su inclusión.- Afecta además principios esenciales del Código Civil creando un nuevo privilegio que no es, ni prenda, ni hipoteca, perjudicando contratos celebrados legalmente.-

PLAZOS: También fue concertado con el Frente de Inquilinos de que es materia de una ley de fondo y no de emergencia.-

En virtud de ello se concertó postergar la efectividad de los lanzamientos hasta el 31-12-985 de inquilinos buenos pagadores posteriores al 1/VIII/974 (Punto 7º Memorandum conjunto Cámara del Bien Raíz y Frente de Inquilinos)

PRECIO Sin perjuicio de nuestra posición en el sentido de que los subsidios que correspondan a los inquilinos de bajos ingresos deben ser prestados por la comunidad a través del Estado; propusimos a los Partidos políticos fórmulas de acercamiento sobre las bases de efectuar correctivos bi-mensuales a los reajustes que correspondieren, las que no obtuvieron consenso total.-

TRANSITORIEDAD DE ESTAS PAUTAS: En virtud de que toda Ley de Emergencia debe tener vigencia transitoria y así fue concertado entre la Cámara del Bien Raíz y El Frente de Inquilino-Pautas Generales Punto 2do- en el memorandu referido que dice: "Se dictara, en consecuencia, una "Ley de Emergencia" con vigencia transitoria (no mas alla del 31/12/985).- Entendemos que el documento final deberá establecer lo concertado anteriormente entre ambas gremiales.-

Liga de la Construcción

Siglo XXI

Centro Peru

FUCVAM

D. Deen

CHAMBER OF INVESTIGATORS

José Roberto Montiel

10. VI. DE.

W. P. F.

FECOVI

Olega Yachapata

FOLENTE DE INQUILINOS - CASA DEL INQUILINO.

Monte Cecilio

CCU PR COORD.
de Centros

Hector P. P.

CATHOLIC CHURCH

CODECOYA

G. O.

S. S. L.

PARTIDO NACIONAL

Sociedad de Amistad

M.

J. G.

J. E. Andrade

J. J. M.

J. G.

A. C. C. E. R.

Frente

P. COLORADO

Americo

Americo

P. COLORADO

GRUPO DE TRABAJO DE VIVIENDATEM A: ARRENDAMIENTOS

Las medidas aconsejadas en el presente tienen el sentido, de dar un tratamiento de emergencia a la situación diagnósticada en el documento base del Sector Vivienda, apartado 7, a la espera del estudio y sanción de la legislación de fondo según refiere el No. 1 del presente.-

- 1) Se acuerda que se encarárá de inmediato el estudio de una ley sobre arrendamientos, con el compromiso de que la misma esté aprobada al 31.12.1985.-
- 2) Por ser las siguientes pautas referidas a una Ley de Emergencia, ninguna de las partes que proponen estas pautas consideran a las mismas como constituyendo ningún antecedente ni compromiso futura para ninguno de los sectores.-
- 3) PAUTAS DE INTERPRETACION: La Ley de Emergencia está referida, solamente, a los arrendamientos con destino a casa-fabición (vivienda).- Esta Ley será de orden público, y en consecuencia, expresamente se dispondrá su aplicación inmediata a las situaciones arrendaticias preexistentes y a los juicios de desalojo y lanzamiento en trámite.-

PAUTAS PARTICULARES

- 4) Rescisión unilateral de contrato. En los contratos de arrendamiento con destino a casa-habitación, celebrados con anterioridad al 1.3.85, cuyo plazo contractual estuviere pendiente a la fecha de vigencia de la presente Ley y excediera a una año, éste, se considerará establecido en beneficio exclusivo del arrendatario quien podrá continuar el arriendo, mediante un preaviso de 30 días el arrendador, hacer entrega de la finca poniendo fin al contrato de arrendamiento. En este último caso no rige lo dispuesto en el artículo 1542 inc. 2, del Código Civil, pudiendo exigir el arrendador los alquileres y demás prestaciones que se adeudaren hasta la fecha de la entrega del bien.

Los arrendatarios dispondrán de 90 días para formular la opción, desde el momento en que se cumpla el plazo señalado en el inciso primero de este artículo, o a partir de la vigencia de la presente ley.

Para hacer uso de la opción, el arrendatario deberá estar al día en el pago de los alquileres y demás prestaciones que adeudare, o haber celebrado con el arrendador convenio de pago por el monto adeudado.

5) Reforma de plazo.-

Los desalojados que se hubieran acogido a la reforma de plazo, prevista en el artículo 52 de la ley No. 14.219, de 4 de julio de 1974, serán considerados buenos pagadores a todos los efectos legales, clausurándose sus juicios siempre que se encontraren al día en el pago de los alquileres y demás rubros previstos en el art. 49 inc. 2 de la ley No. 14.219 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 8o. de la ley No. 15.471, al momento de entrada en vigencia de la presente ley.

6) Clausura de procedimientos

A) Pago al contado. Los arrendatarios de casa habitación malos pagadores dispondrán de un plazo de 60 días a contar de la vigencia de la Ley para pagar los arriendos adeudados y demás prestaciones más el 15% de los mismos, por concepto de intereses, ajustes legales, tributos y costos, pudiendo solicitar la clausura de los procedimientos, tanto de desalojo, lanzamientos, como ejecutivos, lo que se dispondrá sin más trámite.

B) Pago en cuotas. Podrán obtener el mismo resultado si en dicho plazo optaren por pagar la deuda más el 30% por los conceptos referidos en cuotas indivisibles con el pago de saldo de la deuda. Si existiera el atraso de dos cuotas caducará este beneficio y el proceso continuará en el estado en que se encontrare. Esta disposición se aplicará a los adeudos generados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Para el caso de arrendatarios anteriores a la vigente Ley No. 14.219, de 4 de julio de 1974, la cuota de amortización será equivalente a un mes de precio del arriendo (cuota de amortización 100% del alquiler mensual que que paguen). (1)

El procedimiento de clausura previsto no se aplicará cuando el propietario y su núcleo habitacional acrediten tener ingresos inferiores a 70 U.R. (1) más el recargo aludido precedentemente.

7) Adecuación de porcentajes de recargo.

a) En el art. 51 de la ley 14.219 (clausura del juicio) este porcentaje queda fijado en el 30%.

b) En el caso del trámite de reforma de plazo, los rubros que deben ser consignados según establece la norma, quedan fijados en el 20%.

8) Pensiones y afines.

a) Ambos sectores entiende que es un problema social que debe resolverse rápida y adecuadamente.

b) Como solución se sugiere centralizar las competencias de habilitación, fiscalización y aplicación de sanciones en las respectivas Intendencias municipales, confiando a ellas el Registro de Hoteles, Pensiones y Afines (art. 76 ley 13.659 y art. 113 ley 14.219), que actualmente lleva la Dir. Nal. de Turismo.

c) Se solicitará a las Intendencias municipales, en tanto se sustancia el nuevo régimen, un estricto cumplimiento de las Ordenanzas relativas al tema (Int. Municipal Depto. de Montevideo-Decreto 21.053/983- inquilinatos y disposiciones sobre hoteles y pensiones.)

d) El precio de arriendo para las situaciones previstas en el art. 113. de la ley 14.219 (conversión del ex huésped de pensión en inquilino) se establecerá por peritos, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Emergencia e) En todo caso, la fijación de dichos arriendos no significará modificación alguna del contrato principal.

f) La Administración podrá disponer, de oficio o a petición de parte, la realización de refacciones y reformas mínimas que aseguren condiciones de habitabilidad, las que serán siempre de cargo del titular de la ex-pensión

9) R.A.V.E.

Los desalojados ya incluidos en la legislación vigente en las normas de

AGREGADO AL DOCUMENTO 3/85 (ORGANIZACION INSTITUCIONAL) SIN
CONSENSO.-

Algunos de los integrantes de la Comisión de Vivienda entienden que el Organismo de jerarquía Ministerial referido deberá ser un Ministerio de Vivienda y Planeamiento Territorial.-

Una vez implementada la creación de dicho Ministerio, el Banco Hipotecario del Uruguay pasará a actuar exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto por la Ley No. 13728, como Organismo encargado de la gestión financiera del Plan Nacional de Vivienda.-

Eligio López
Liga de la Construcción
Centro Popular
Alianza Cívica

A. Díaz
Cámara de la Construcción
Sociedad Rural
M.O. V.I.D.E.

Olga Yáñez Artigas,
FRENTE DE INQUILINOS-CASA DEL INQUILINO

ASTURIAS

PARTIDO NACIONAL

MLP
Frente Amplio
A. Mujica
Platense

H. P.
CAMARA DE BIENES RAÍZ

J. Pérez
Recomendaciones,
D. E. Rodríguez
ASCEEP.

Ruth Pérez
FUCUAM

Marta Cecilia
CCU PR
Geraldo de
Centro

W. Gómez
FECOVI

J. J. Gómez
CODEWHA

APROBADO.

V 20

proyecto de declaración

Visto: Las resoluciones anteriores de la CONAPRO Sector vivienda, en especial el documento 01

Considerando: La necesidad de la regularización de las situaciones creadas al amparo de las mismas.

~~A M.O. RESOLUTIVAS DECLARAR QUC CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER~~
Se declara: Se establecerá un período de 30 días a partir de la asunción de las nuevas autoridades del BHU, durante el cual los deudores que hayan depositado en cualquier tipo de colocación, en el mismo BHU ^{en} tanto no hayan efectuado su retiro, podrán notificar a dicha institución su voluntad de que constituyan pagos a cuenta de su deuda con el PNV. Dichos depósitos serán tomados como pagos a cuenta con la fecha en que se efectuó el depósito no imputándosele al deudor por tanto ni recargos reajustes o mora por dicho importe. Tampoco se computarán los reajustes, diferencias de cambio, o intereses previstos en el depósito.

CODECONA

(FECOVID)

(Fronte
Amplia)

El Jiquito Lige de la
Construcción

Jorge C. Martínez
Planta Cecilio
C. del B. PAIZ

Luis Pérez
(FECVAM)

Movidex
(MEDIC)

Juan G. Noguera
(ASCEEP)

G. J. S.
SAU

Carlos Zelarino
(SUNCA)

P. Coloredado
(Alfuzer)

Alberto Beltrán
CÁMARA DE LA
CONSTRUCCIÓN

PARTIDO NACIONAL

12) PRECIOS Se ha llegado al siguiente acuerdo por mayoría.-

- a) Determinar cuatro franjas, según los arriendos vigentes a 1983 con diferentes niveles de tuición.- Se entiende por alquiler vigente a 1983 el que surje de aplicar los ajustes legales incluyendo el de 1983 al alquiler pactado en el contrato. Para determinar si un arrendamiento está incluido en una franja, se comparará al tope correspondiente al mes que ajusta, previo aumento del índice legal pertinente,-
- b) Cuando a consecuencia del tratamiento que se dirá, el monto resultante fuere inferior al del contrato más los ajustes hasta 1984 inclusive se aplicará esta última cifra.-
- c) FRANJAS

 - C.1) Primera alquilares de 1983 iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 1.426,50, marzo a octubre a N\$ 1.640,50 y noviembre y diciembre a 1.821,00, pagarán el 55 % del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.-
 - C.2) Segunda alquilares de 1983 iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 2.139,75, marzo a octubre a N\$ 2.460,75 y noviembre y diciembre a N\$ 2.731,50, y mayores que la franja primera, pagarán el 60 % del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.-
 - C.3) Tercera alquilares de 1983 mayores que la segunda franja e iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 2.853,00, marzo a octubre a N\$ 3.281,00 y noviembre y diciembre a N\$ 3.642,00, pagarán el 67 % del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.-
 - C.4) Cuarta alquilares de 1983 mayores a la tercera franja e iguales o menores a: enero y febrero a N\$ 3.566,00, marzo a octubre a N\$ 4.101,25 y noviembre y diciembre a N\$ 4.552,50, pagarán el 80 % del alquiler contractual más los ajustes legales incluido el de 1985.-

- D) SITUACIONES EXCLUIDAS: Quedan excluidos de este tratamiento los inquilinos comprendidos en los arts 2 y 28 de la Ley 14.219, los anteriores a esta Ley y los que tuvieran alquiler superior a los determinados en las referidas franjas. Estas situaciones excluidas seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.-
- E) ARRENDATARIOS DE 1984 Los topes se determinan por la actualización según los coeficientes de aumento de la URA de 1984, los topes de cada franja así actualizados serán los que rijan para los arrendatarios que contrataron en 1984.-
- F) Propietarios Modestos Se acuerda estudiar un mecanismo que cuente con la aprobación de la conducción de la economía, que permita dar solución en forma inmediata a la resolución concertada en el documento inicial de vivienda, con el fin de causar el menor perjuicio posible a los pequeños propietarios afectados por la rebaja de alquileres.-

13) Excepciones: Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a las situaciones previstas en el artículo 2 de la Ley 14219 (nuevas construcciones con garantía libre contratación) hasta 1994) y art 28 de dicha Ley (inquilinos pudientes y situaciones asimiladas).-En los casos de rescisión unilateral (pauta 4) y clausura de procedimientos (pauta 10) no regirán dichos procedimientos para contratos de arrendamiento cuyo alquiler al 31.12.84 sea superior a N\$ 5.750,00

14) Limitaciones probatorias A los efectos de esta Ley de emergencia no regirán las limitaciones probatorias establecidas en el art 25 de la Ley 15.322 del 17.9.82 y art 47 del Código Tributario.-

Eligio Lijo de la Contraloría

Luis Paredes

Juan Cavia

Cesario de la Encina
Sociedad de Vivienda
vto. VI. de

Olga Haro de Araya
FRENTE DE INQUILINOS - CASA DEL INQUILINO

Hilda Ríos
CHIMAYA DEZ BENA RÍOS

Frente
Arrios

J. E. Gómez

Asociación de Periodistas de la Prensa Gráfica de Colombia
ASOPEP

César Ríos
FUCUAM

Marta Cecilia
CCU PR Coord. de
Centros

Ulises Gómez

ECOCUAM

Alberto Díaz

PARTIDO NACIONAL

R. Gómez

Partido Conservador

Excepcionales para el desarrollo de las relaciones entre los países que se han establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la paz y la seguridad internacional (UNESCO) y las relaciones entre los países que se han establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la paz y la seguridad internacional (UNESCO)

Intercambio de experiencias y mejores prácticas en el campo de la cultura y la educación entre los países que se han establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la paz y la seguridad internacional (UNESCO)

Intercambio de experiencias y mejores prácticas en el campo de la cultura y la educación entre los países que se han establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la paz y la seguridad internacional (UNESCO)

NO APROBADO
(HUBO MODIFICACIONES) V.22

VISTO: Que el Grupo de Vivienda de la Concertación Programática Nacional, estableció que "los destinatarios de los créditos del P.N.E. serán las familias de bajos ingresos de la capital e interior;

CONSIDERANDO: Que se declaró que se "elaborarán programas globales destinados a la población que habita en asentamientos irregulares y otras situaciones deficientes, que atiendan simultáneamente con las necesidades de vivienda, soluciones en materia de trabajo, salario, salud, educación y demás necesidades";

CONSIDERANDO: Que los lanzamientos de varios de los asentamientos irregulares, "cantegriles", Barrio Verona de Durazno, Barrio de 17mts de Montevideo, ocupantes precarios de propiedades del Estado, etc. impedirán la aplicación de las citadas resoluciones, agavando la situación social de las familias y los niños;

SE RESUELVE: Exortar a las autoridades públicas y accionantes particulares, que todos los lanzamientos de asentamientos irregulares actualmente en trámite, sean posergados hasta tanto las autoridades competentes adopten las medidas tendientes a superar los problemas, e el Parlamento Nacional, dicte una Ley para expropiar los predios en que se asientan esos conjuntos habitacionales irregulares y así comenzar a plantear la superación de esos problemas sociales.

Partido Nacional
Rafael Estay
Federico

Liga de la Construcción
Fidel

Marta Ceglio
Julián Feliú

P. Ecologista
C. Construcción

Partido Popular
(PPUATRA)
Miguel
(MOVIP)

Frente Amplio
Partido Socialista
C. del P. Rojas
G. Gómez
SAU

Juan Ramírez
(ASCECP)

Bartolomé Zelarino
(SUCRA)

~~FF~~

Referencia : Documento de Vivienda
Capítulo : Organización institucional

El Partido Colorado entiende que la referencia incluida en el Punto 1. en cuanto a "jerarquía ministerial" no compromete específicamente al ~~Partido~~ establecimiento de un Ministerio de Vivienda.

J. Iglesias Fernández (Min)

P. Colorado

Montevideo, 26 de octubre de 1984

FUNDAMENTO DE VOTO INFORME DE VIVIENDA "PLAN-Objetivos"
DEL PARTIDO NACIONAL

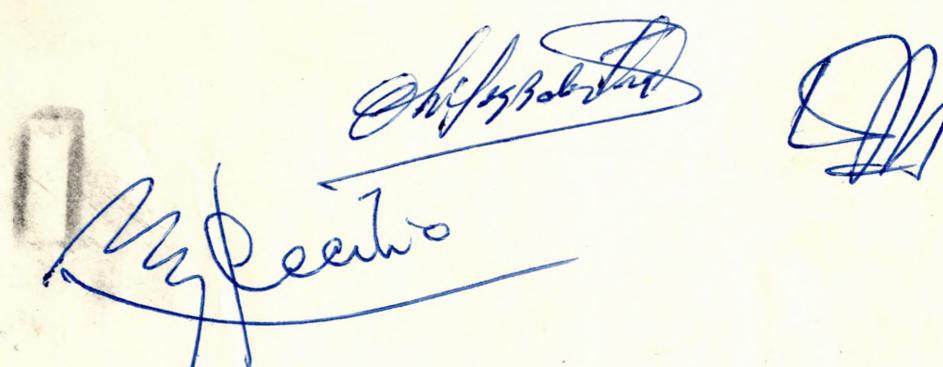
Agregado al II-2

El Partido Nacional entiende que el criterio de reparación de los Sectores injustamente agredidos por el régimen que guía el trabajo de la Concertación, debe ser aplicado al Movimiento Cooperativista de Vivienda por Ayuda Mutua. El mismo ha sufrido la persecución y discriminación que han procurado su destrucción, impidiendo formar nuevas cooperativas, eliminando el régimen de usuarios y empleando para las cooperativas sistemas de crédito que impiden el acceso a los mismos de las familias de bajos ingresos.

Por tal razón, se entiende debe agregarse que la Concertación Nacional Programática debe expresar su decisión de que las cooperativas de ayuda mutua que hace más de ocho años - y en algunos casos hasta catorce años- ^{tramitan sus créditos} deben ser escrituradas dentro del primer año de gestión del próximo gobierno.

AGREGADO: (a continuación del II-2)

"Se escriturarán dentro del 1er. año del próximo gobierno todas las cooperativas de ayuda mutua con trámite en curso en el Banco Hipotecario."


The image shows three handwritten signatures in blue ink. One signature is at the top center, another is to the right, and a third is at the bottom left. There is also a faint, dark, rectangular stamp or mark on the left side of the page.

Informe sector vivienda

El temario tratado es:

a) Informes aprobados en documentos parciales

a.1) documento 01 referente a deudores del BM 1

a.2) Referente a la Ley 15501

a.3) Intervención en el censo

a.4) Obra Boisso Lanza [REDACTED]

b) documento central - Plan

Cap. I - recursos

Cap. II - prioridades y sistemas

Cap. III - costos

Cap. IV - Organización Institucional y Planificación Territorial

Cap. V - arrendamientos.-

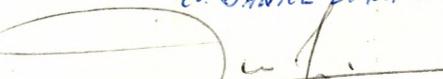
Organismos interviniendo en carácter de

firma y contrafirma.-

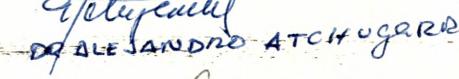
COORDINADORA DE CONJUNTOS HABITACIONALES / DESIGNADOS


CR. DANIEL E. NACELLE

FECOVI


CR. JORGE CROCE
Marta Cecilia
MARTA CECILIA

CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO OBSERVADOR


OLGA VARELA ARTIGAS

ALEJANDRO ATCHUGARRY

PARTIDO COLORADO

MIEMBRO C.A.


GONZALO RODRIGUEZ OCEJO

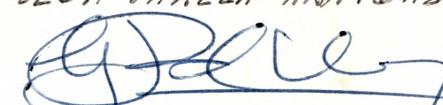
FRENTE DE INQUILINOS

SECRETARIA-
DELEGADA

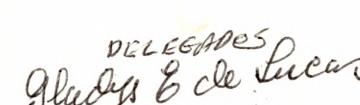

JACINTO MONTIEL

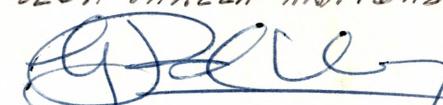
FRENTE AMPLIO

DELEGADO


ALBERTO VALENTI

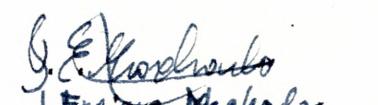
MO. VI. DE


GLADYS ESCALANTE DE LUCAS
GLADYS ESCALANTE DELUCAS


JACINTO MONTIEL

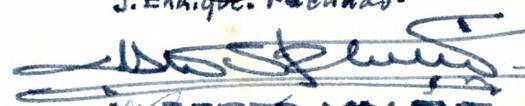
ASCEEP.

Miembro, C.A.


J. ENRIQUE MACHADO

PARTIDO NACIONAL

MIEMBRO


ALBERTO VALENTI

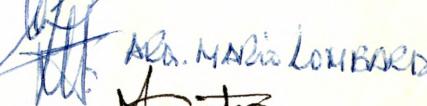
SOCIEDAD DE ARQUITECTOS

SECRETARIO GRAL.


RAÚL VÉLEZ GONZÁLEZ

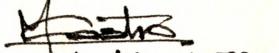
COORDINADORA CENTROS INVESTIGACIÓN DIFUSIÓN CO.

DIFUSIÓN CO.


ANA MARÍA LOMBARDI

SUNCA.

DESIGNADO.


RAÚL VÉLEZ GONZÁLEZ

FUCVAM

MIEMBRO


FERNANDO NOPITSCH

UNION CIVICA

arg. Manuel Alvear

COMARCA CONSTITUCION DEL URUGUAY

Uruguay

ESTADO CONSTITUCIONAL

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

REPUBLICA

c) ~~Documentos~~

PLAN: De acuerdo a los objetivos definidos en el documento 01 para la implementación de una política de vivienda, se ~~extremadamente~~ aspira a que el marco de referencia esté pautado por la elevación del salario real, el abatimiento de la desocupación y el favorecer la posibilidad real de captación de ahorro, a tasas compatibles con su inversión en vivienda de interés social por parte del PNV.

I) RECURSOS: FUENTES

- I.1. Autonomía del FNV: a) el FNV será independiente, contable y realmente del resto del patrimonio del BHU. Respecto de este último, que incluye los depósitos y préstamos en moneda extranjera, el BHU seguirá los lineamientos que fije la conducción económica global de la República.
 b) La autoridad política del PNV será la propietaria del FNV y por tanto responsable del manejo de los recursos que lo integran, siendo el BHU su administrador.

I.2. Serán recursos del FNV los siguientes:

- a) Los recursos de origen impositivo con destino específico al FNV, que serán incrementados, ~~y no gravarán~~ a los sectores de menores ingresos.
- b) La captación de ahorro para vivienda (PNV)
- c) El producido y disponibilidades de la colocación y emisión de OHR.
- d) Aportes y préstamos del Gobierno Central, Entes Autónomos y demás personas de derecho público
- e) El retorno de los préstamos concedidos y a conceder del PNV

II. RECURSOS: CUANTUM

El volumen de los recursos asignados al FNV será compatible con las posibilidades de la economía, garantizando un PNV que pueda desarrollar su acción prolongadamente en el tiempo para satisfacer las necesidades de soluciones habitacionales y ser, conjuntamente, factor de generación de empleos.



Manta Caceres

Federico Montiel
Secretario Montiel

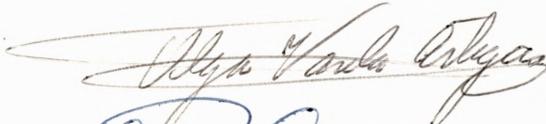
J. E. Rodriguez



G.P.



M. V.



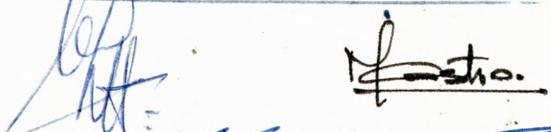
Alfonso Vargas



D. D.



M. S.



J. G.



M. M.



J. G.

Ante la consulta de la Mesa se reitera el documento en la siguiente redacción

VISTO:

Que se está por concretar la construcción de los Conjuntos Habitacionales "Boiso Lanza" y "Ricardo Detemasi" de 3.000 viviendas, con un costo de varias decenas de millones de dólares.

CONSIDERANDO:

Que ~~se extrae~~ esta inversión compromete el futuro de los planes habitacionales del nuevo gobierno y conspira contra los intereses de la ciudad, estimulando la extensión de la misma.

Que notorias dificultades actuales del BHU para atender con recursos suficientes la marcha de las obras actualmente en construcción.

Que la ubicación de los citados conjuntos está totalmente reñida con el saneamiento urbano, tratándose de una zona sin servicios, no destinada a vivienda.

Que dicha zona carece de saneamiento, por lo cual entre los dos conjuntos de 1.500 viviendas cada uno de ellos habrá de construirse una estación de bombeo, ya que hay que elevar los efluentes.

Que al tratarse la empresa constructora de un consorcio donde participan empresas extranjeras, se utilizará tecnología extranjera, no se generará el volumen de empleo que de otras formas podría generarse y se trasladarán al exterior parte de las ganancias que esa actividad produzca.

Por lo expuesto, la Concertación Nacional Programática reclama que se deje sin efecto el comienzo de las obras de los Conjuntos Boiso Lanza y Ricardo ~~Dexx~~ Detemasi, a efectos de que la decisión de su construcción sea revisada por las futuras autoridades de la política de vivienda del país, en el marco de las estrategias que en dicho campo defina la Concertación, sin perjuicio de los

derechos adquiridos, en cuanto sean arreglados a derecho.

The image shows several handwritten signatures in ink, including:

- A signature that appears to be "Juan Díaz" above a signature that appears to be "Montan Cecilia".
- A signature that appears to be "Domingo Araya Artigas" above a signature that appears to be "Godíntio Díaz".
- A signature that appears to be "G. Del C. C." above a signature that appears to be "J. J. P. Jiménez".
- A signature that appears to be "F. E. Gómez" above a signature that appears to be "M. F. M. M. M. M.". There is also a large, stylized signature that appears to be "G. P. D." to the right of the other signatures.

PLAN OBJETIVOS

I) OBJETIVOS

Como se ha expresado en los anteriores documentos, son objetivos primordiales del plan, procurar el acceso de todos los habitantes a una vivienda digna, abatir la desocupación y mejorar el salario real.-

Por tanto se propone:

Corto plazo mantener la actividad del subsector en las obras en ejecución e incrementarla integrando un plan de emergencia que atienda la situación de mayor gravedad mediante la construcción de vivienda nueva, la acción sobre el stock existente y las condiciones de acceso al mismo.- (sobre la permanencia existe definición en el documento 01).-

II) PRIORIDADES (CORTO PLAZO)

Destinatarios: 1º) los destinatarios de los créditos del PNV serán las familias de bajos ingresos de Capital e Interior, entendiendo por tales los que tienen un ingreso familiar menor a tres salarios mínimos nacionales y que hoy están fuera de las líneas de créditos del BHU.-

A tal fin se implementará una política de subsidios para el financiamiento de esos sectores, que se mantendrá en tanto no se establezca un nivel de salario real que la haga innecesaria.-

2º) Se estudiarán los trámites y solicitudes actualmente en gestión en el BHU no dándole curso a aquellos que no cumplan con los objetivos y lineamientos anteriormente definidos. A los restantes trámites se les dará cumplimiento en forma y plazos compatibles con las posibilidades económicas y de las prioridades que fije la autoridad del PNV. Uno de los criterios para fijar las prioridades será la antigüedad de dichos trámites.- Sin perjuicio de lo expuesto los destinatarios de bajos recursos de las solicitudes rechazadas se les ofrecerán alternativas por otros mecanismos considerados aptos.-

3º) se elaborarán programas globales destinados a la población que habita en asentamientos irregulares y otras situaciones deficientes que atiendan simultáneamente con la necesidad de vivienda, soluciones en materia de trabajo, salario, salud, educación y demás necesidades.-

esos programas procurarán ~~en lo posible~~ la participación de los destinarios en todas etapas de los mismos, - *A TRAVÉS DE ORGANIZACIÓN PROPIA DE LOS PUEBLOS*

2) se consideran sistemas aptos para el manejo de los objetivos anunciamados en el sistema.

2) se consideran sistemas aptos para el logro de los objetivos enunciados, el sistema público, las cooperativas, los fondos sociales y la autoconstrucción.

3) se dará prioridad a los sistemas y empresas nacionales, preferentemente chicas y medianas que utilicen a igualdad de costo, mayor consumo de insumos y mano de obra nacionales.

4)-Las unidades a construir respetarán los mínimos definidos por la ley 13728 en cuanto a áreas, servicios, terminaciones y otros aspectos a especificar mediante un estudio más profundo del tema, que se desarrollará.

5)-se estudiara restituir el sistema público de forma de dar participación a los destinatarios.

quantum. 11)- dentro de las posibilidades de la economía y de los objetivos de política económica que acuerde la concertación nacional monetaria, se procurará que el volumen de viviendas a construir en aplicación del plan de vivienda, ~~no sea menor~~ por lo menos el déficit actual

Manta ceciliae

~~Escrito a handel~~

G. E. Hollingshead

En la Vía de los Pinos el día 10 de febrero
Alma María Arregui
Becerril de la Sierra
G. J. G.
Pacu. D. P. H.
M. M. M. A. L. L. E.

Dentro del PNV la política de producción tendrá como objetivo la contención y disminución de los costos de construcción (sin que signifique su fijación administrativa), ~~compatible con~~ ^{necesaria} la elevación del salario real de los trabajadores y el abatimiento de la desocupación.

Las disposiciones que se aconsejan a continuación son referidas al Plan Nacional de Viviendas, en el corto plazo:

1. Se impulsará la utilización de técnicas con empleo intensivo de la mano de obra y recursos nacionales y consumos mínimos de insumos importados, logrando con ello niveles adecuados de productividad y eficiencia.

Se establecerán controles de calidad de construcción, con el objetivo, entre otros, de disminuir los costos de mantenimiento.

Se asegurará la continuidad de los procesos productivos para possibilitar la racionalización, normalización y tecnificación de los procesos de construcción.

Se impulsará la investigación, experimentación y evaluación de modo sistemático y continuado en el ámbito del diseño, de los materiales y de los procedimientos de construcción.

2. Materiales de construcción

Se acuerda la necesidad de evitar la generación de fenómenos especulativos y se señalan en particular y a título de ejemplos no limitativos los siguientes puntos que deberán ser motivo de un detallado estudio complementario posterior:

2.1. Se realizará un control administrativo de producción, calidad y costos, mediante los mecanismos que establece la Ley de Subsistencias No. 10.940 de setiembre de 1947. Si la mecánica de control resultase insuficiente, se adoptarán medidas más drásticas, especialmente en los sectores monopolizados.

2.2. Tratándose de empresas extranjeras, que en algunos casos mantienen situaciones de monopolio en rubros fundamentales de la construcción, se exigirá, (en el marco de la política de inversiones extranjeras concertada), la reinversión de una parte de sus utilidades dentro del territorio nacional, en lo posible canalizadas hacia el Fondo Nacional de Vivienda.

2.3. Se auspiciará la formación de empresas de producción de materiales de construcción de propiedad social o cooperativa, especialmente en aquellos rubros fundamentales y fuertemente monopolizados.

2.4. Salvo situaciones de excepción, se desestimulará la importación de materiales de construcción que compitan con los de producción nacional. Ello no deberá encubrir ineficiencias ni favorecer abusos en los precios.

2.5. Todos los materiales, insumos y servicios suministrados por el Estado tendrán precios preferenciales para las realizaciones del PNV, que deberán cubrir el total de los costos de producción. A tales efectos será necesario estudiar mecanismos que hagan viable en todos sus términos la intención expresada.

3. Empresas de construcción

3.1. En el corto y mediano plazo sólo las empresas nacionales serán adjudicatarias de obras financiadas por el PNV, dándosele prioridad a la participación de las empresas pequeñas y medianas dentro de las posibilidades de su capacidad de obra.

3.2. Se exigirá el procedimiento de la licitación para la adjudicación de las obras;

3.3. Se excluyen expresamente las empresas extranjeras, incluso consorciadas, dentro de las realizaciones del PNV.

4. Salarios

Se instrumentarán medidas para que el salario real de los trabajadores del Sector aumente progresiva y sostenidamente.

5. Los intereses de los préstamos otorgados por el PNV deberán ser analizados con el propósito de equiparar las situaciones similares y reducirlos en la medida de lo posible. Se revisarán los gastos de gestión con criterios similares.

6. Se estudiará la incidencia de los costos en que interviene el Estado, dentro del costo de construcción.

7. Se estudiará, conjuntamente con la Comisión de Seguridad Social, la revisión del sistema de aportes, procurando hacer más equitativas las cargas y establecer un control efectivo de los destinos.

8. Tierra

Se desarrollará una importante cartera de tierras, en base a los mecanismos previstos en la Ley 13.728 y sus reglamentaciones (art. 209 de la Ley 13.728, Decreto 312/969). A tales efectos se considerará el PNV como un Plan de Desarrollo Económico (Art. 231 y 232 de la Constitución Nacional), sin desmedro de la consideración de los pequeños propietarios.

Se estudiarán los mecanismos legales y municipales para evitar la especulación con el precio de la tierra dentro de los programas del PNV.

La cartera de tierras se constituirá con predios localizados dentro de las áreas urbanas, en lo posible en zonas dotadas de servicios completos, en coordinación con los gobiernos municipales respectivos.

En la formación de la cartera de tierras se tendrá en cuenta la política de inversión y la política de ocupación.

Pamela & John

Marta Cecilia

Bobby

Giovanni Sartori

J. E. Rodriguez

Hector

Nicole

Iya Paula Artigas

Massimo

Gigi

Maria Mercedes

Fernando

SE APRUBA

V 30

Montevideo, 26 de octubre de 1984

DOCUMENTO DE VIVIENDA No.

- 1) VISTO: Que la Concertación Nacional Programática ha definido como criterio fundamental de las Obras realizadas con fondos públicos sean adjudicadas exclusivamente a Empresas Nacionales, primordialmente pequeñas y medianas, excluyendo expresamente a las extranjeras, consorcias o no, aún con financiamiento externo o por el sistema de concesiones.
- 2) CONSIDERANDO que se dará prioridad a obras que propendan tecnologías que aumenten el empleo de mano de obra e instrumentos Nacionales.
- 3) CONSIDERANDO que se respetará la validez en todos los casos, de los contratos y licitaciones arregladas a derecho.

SE DECLARA:

1) Que las obras contratadas en violación de lo expuesto serán revisadas, en cuanto a su continuación, reclamándose que las no comenzadas, u otras tantas obras no se inicien para impedir más perjuicios; en estos casos se reconocerán los derechos adquiridos.

2) En el caso de Boiso Lanza: existen agravantes tales como su ubicación refiriida con el planteamiento urbano en una zona sin servicios, no destinada a vivienda, sin saneamiento que obliga a costosísimos sistemas para dotarla de la infraestructura mínima.

3) Respecto de las obras a contratar, se reclama que no se realicen los contratos, los que de lo contrario podrán reputarse nulos.

Arq. Alejandro Atchugarry,
Partido Colorado.

Arq. Miguel Cecilio
Partido Nacional

Arq. Gonzalo Orosco
Frente Amplio

Arq. Roberto Falce
Cámara de la Construcción

Arq. Mario Facello
Unión Cívica

S2 APPROBADA

V 31

ORGANIZACION INSTITUCIONAL

- I) Se deberá crear un organismo político con jerarquía ministerial que conduzca al sector, visualice en su totalidad la problemática de vivienda, defina las líneas de actuación con criterios sociales, controle y coordine el desarrollo urbano y territorial y promueva la elaboración de planes a nivel departamental.-
- II) Correspondrá, asimismo, a este organismo el diseño de la política de vivienda en su conjunto y de arrendamientos, la investigación y la evaluación de la ejecución, y la coordinación de los demás organismos del sistema.-
- III) Se instrumentarán mecanismos de publicitación a efectos de permitir por los mismos el control de la ejecución por parte del público.-
- IV) En el más breve plazo es necesario que los Gobiernos Municipales realicen su planificación territorial y necesariamente coordinen, recíprocamente, con los organismos centrales de planificación.-
- V) Dentro del organismo referido en el numeral I se creará una Comisión Asesora similar a la prevista en la Ley 13728, con similares atribuciones pero revisando su integración, incluyendo a destinatarios y asesores a través de organizaciones propias de acuerdo a lo que se determine por Ley.-

Montevideo, 19 de octubre de 1984.-


Montecuccini Alga
Gómez Gómez
Bellido Sosa
Mazzoni

S
ARRENDAMIENTOS

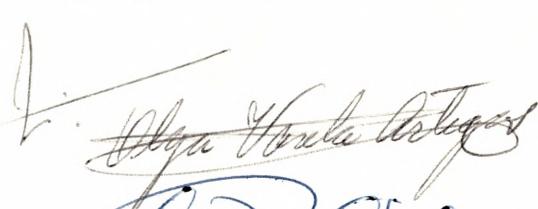
1. Existe un importante sector de la población de bajos recursos, que por la pauperización del salario real y la situación del mercado de arrendamientos enfrenta ~~enfermedades y desnutrición~~ ^{LA SITUACIÓN DE} injusticia social, siendo responsabilidad del Estado posibilitar soluciones a la misma.
2. Esto se expresa en situaciones extremas tales como los ~~hacinamientos en pensiones~~, inquilinatos y otras formas de ~~vivienda degradada~~ ^{EN LA AFECCIÓN ABSOLUTAMENTE DESPROTEGIDA DEL INGRESO FAMILIAR, EN EL ACRESCIMIENTO DE LOS CASOS DE DESALOJO Y LANZAMIENTO} DE HABITACIÓN.
3. Las medidas que implementará el Estado tenderán a buscar soluciones en el corto plazo a los sectores arrendatarios de bajos recursos, sin perjuicio de los pequeños propietarios ^{QUE ESO PIERDE QUE PRECIA} ENTRE OTRAS MEDIDAS
4. Se promoverá la construcción por el Sistema Público de viviendas económicas para arrendar a ~~otros~~ sectores de bajos ingresos, para aumentar la disponibilidad y atender asimismo a los grupos de tercera edad, sin perjuicio de que se pueda adjudicar dichas viviendas en propiedad.
5. Que no siendo socialmente útil la existencia de viviendas desocupadas, resulta necesario estudiar la instrumentación de mecanismos por parte del Estado para evitar tal situación en lo que se refiere a las viviendas económicas.
6. Se implantarán líneas de crédito para los propietarios de viviendas económicas recuperables, arrendadas o no, que necesiten reparaciones o acondicionamiento. Si esas viviendas no estuvieran habitadas por sus propietarios o arrendatarios, los préstamos se concederían condicionados al arrendamiento inmediato de las mismas.
7. El estudio de la problemática de los arrendamientos se continuará por parte de la Concertación Nacional Programática a partir del 27 de noviembre de 1984, estudiándose en particular las medidas destinadas a la regulación de los precios de los arrendamientos de vivienda económica por sectores de bajos ingresos.



Montecelio
Sociólogo Social




Nestor.





RECIBIDO 5/10/84

V 23

La Comisión de Vivienda propone declarar:

Los Partidos Políticos y fuerzas sociales, gremiales y empresariales que integran la Concertación Nacional Programática, ante la realización de los trabajos preparatorios para los Censos de Población y Vivienda a llevarse a cabo en 1985, expresan:

1. Su preocupación por el hecho de que sean de conocimiento público los criterios que se están manejando para la elaboración y realización del Censo.
2. Que considera de fundamental importancia los resultados que se obtengan de este Censo para la definición de las futuras políticas de vivienda del país.
3. Que, en consecuencia, reclama que se dé participación en su preparación a las entidades representadas en la Concertación, a cuyos efectos se constituirá una Comisión específica. Esto garantizará que los resultados que se obtengan del citado Censo, que significará un gran esfuerzo para el país, proporcionen los elementos necesarios para un relevamiento preciso de la actual situación habitacional uruguaya y puedan así servir de instrumento para la definición de las futuras políticas.

La Comisión de Vivienda propone declarar:

La Concertación Nacional Programática, ante el intento por el Banco Hipotecario de aplicar la Ley 15.501 de pasaje compulsivo de Cooperativas de Usuarios a Propiedad Horizontal, declara:

1. Que en virtud de la que la inconveniencia de dicha Ley ha sido claramente demostrada a través de dictámenes y posiciones públicas de juristas, asociaciones gremiales y partidos políticos, reclama la derogación de la citada Ley o la suspensión de su aplicación hasta el 1º de marzo de 1985.
2. Que los Partidos Políticos que integran la Concertación Nacional Programática se comprometen, a su vez, a derogar la Ley 15.501 una vez restablecido el funcionamiento del Parlamento, si ella todavía mantuviera su vigencia.

VISTO: A TRABAJOS DE CONCERTACION

V34

Que se está por concretar la construcción de los Conjuntos Habitacionales "Beiso Lanza" y "Ricardo Detomasí" de 3.000 viviendas, con un costo de varias decenas de millones de dólares.

CONSIDERANDO:

Que ~~extraer~~ esta inversión compromete el futuro de los planes habitacionales del nuevo gobierno y conspira contra los intereses de la ciudad, estimulando la extensión de la misma.

Que notorias dificultades actuales del BHU para atender con recursos suficientes la marcha de las obras actualmente en construcción, por parte de las obras, a nivelizar flujos integrales.

Que la ubicación de los citados conjuntos está totalmente reñida con el planeamiento urbano, tratándose de una zona sin servicios, no destinada a vivienda.

Que dicha zona carece de saneamiento, por lo cual entre los dos conjuntos de 1.500 viviendas cada uno de ellos habrá de construirse una estación de bombeo, ya que hay que elevar los efluentes.

Que al tratarse la empresa constructora de un consorcio donde participan empresas extranjeras, se utilizará tecnología extranjera, no se generará ni el volumen de empleo que de otras formas podría generarse y se trasladarán al exterior parte de las ganancias que esa actividad produzca.

Por lo expuesto, la Concertación Nacional Programática reclama que se deje sin efecto el comienzo de las obras de los Conjuntos Beiso Lanza y Ricardo Detomasí, a efectos de que la decisión de su construcción sea revisada por las futuras autoridades de la política de vivienda del país, en el marco de las estrategias que en dicho campo defina la Concertación.

Con referencia al planteo realizado por entidades empresariales, respecto a la posibilidad de que la CONAPRO formule una declaración solicitando la suspensión por un plazo de 180 días de las ejecuciones promovidas por acreedores financieros contra productores agropecuarios, industriales y comerciales, los delegados de los Partidos Políticos en la Comisión de Política Económica, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la justicia del petitorio, informan a la Mesa Ejecutiva que no comparten el criterio de emitir la citada declaración, por entender:

- 1).- Desde el punto de vista conceptual, que el tema del endeudamiento interno debe encararse con criterio de selectividad.-
 - 2).- Desde el punto de vista de la efectividad, que una mera declaración dentro del sistema normativo vigente no contribuye a solucionar el tema en cuestión.-

el tema en cuestión.-

~~P. H.~~

~~L. Farfán~~

~~J. Rodríguez~~

~~F. Gómez~~

~~A. Morales~~

~~D. M. Ovando Astorga~~

~~J. P. Díaz~~